PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10 »

Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10.65 »

Por tres id 6

Números sueltos. 0°25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 128.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Elevada á este Ministerio por los Sres. D. Julio Leal y Gutierrez y D. Vicente Frauró y Garcia, empleados en el Tribunal de Cuentas del Reino, una exposicion solicitando que se declare de utilidad y conveniencia á las Corporaciones provinciales y municipales la adquisicion de uua obra titulada Tratado completo de contabilidad provincial y municipal, á cuyo efecto acompañan un ejemplar manuscrito, fundando su pretension en la fata de una instruccion detallada, con la cual puedan guiarse dichas Corporaciones para la rendicion de cuentas, examen, aprobacion y los medios de defensa de los cuentadantes ante el Tribunal de las del Reino:

Considerando que en la referida obra se ha seguido un método especial para explicar con claridad todas las operaciones:

Considerando que en ella se hallan recopiladas todas las disposiciones vigentes; v

Considerando, por último, que teniéndola á la vista facilita mucho estos trabajos, por contener mode-

los de todas clases; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el uso de la citada obra es de utilidad para las Diputaciones y Ayuntamien-

tos del Reino.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1898.—Ruiz y Gapdepón.— Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 126.)

GOBIERNO CIVIL.

Don Fernando de Torres y Almunia, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que entendiendo el Gobierno de S. M. llegado el caso de declarar, con arreglo á la Ley de Orden Público, el estado de guerra en todo el territorio de la Monarquía, y habiéndolo así ordenado, en cumplimiento de ello, con arreglo al artículo 20 de la Ley, y previo el oportuno acuerdo con las autoridades judicial y militar, queda declarado en esta provincia el estado de Guerra y resignado por mí el mando en el Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejercito, Capitan General de Burgos, Navarra y Vascongadas.

Porsuadido estoy de que la serenidad de juicio, la correccion y dignidad de conducta, y el acrisolado patriotismo, cualidades bien demostradas por los habitantes de esta provincia, no habrán de desmentirse un solo momento para honra de los mismos y satisfacion de su

GOBERNADOR
Fernando de Torres y Almunia.
Burgos 9 de Mayo de 1898.

BANDO.

D. Sabas Marin y Gonzalez, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército y Capitan General de Burgos, Navarra y Vascongadas, etc. etc., Hago saber: que estando declarada la guerra con los Estados Unidos, y á fin de impedir á todo trance los inconvenientes que los mal aconsejados puedan suscitar entorpeciendo el esfuerzo de todos los buenos españoles para combatir al enemigo, el Gobierno de S. M. ha dispuesto se declare el estado de guerra en el territorio de la Monarquía, y en su consecuencia, previa la resignacion del mando de la Autoridad civil.

ORDENO Y MANDO.

1.° Queda declarado el estado de guerra en los territorios que comprenden las provincias de Burgos, Santander, Navarra, Vascongadas y Logroño, que componen esta Region militar.

2.° Todos los delitos que tiendan á alterar el órden público ó quebrantar la disciplina militar, así como los comprendidos en los artículos 21, 22 y 23 de la ley de órden público de 23 de Abril de 1870, serán fallados en Consejo de Guerra cualesquiera que sean las personas responsables ó el medio empleado, incluso el de la prensa, verificándose juicios sumarísimos si la gravedad del caso lo exigiese.

3.° Se considerarán comprendidos en el artículo anterior á todos los que sin estar especialmente autorizados para ello publiquen noticias relativas á las operaciones de guerra, movimientos de tropas ó barcos y á los responsables de atentados contra vías de comunicación, en particular las férreas, telegráficas y telefónicas, de la publicación de noticias que directa ó indirectamente alienten la agitación, exciten á la insubordinación ó menoscaben el prestigio de las autoridades constituidas.

4.° No se permitirán reuniones ni manifestaciones públicas ni en ningun local si tienen carácter político ó de propaganda y las que se organicen sin mi consentimiento serán disueltas por la fuerza y entregados los concurrentes á los tribunales militares como comprendidos en el art. 2.° de este bando.

5.° Asimismo se considerarán comprendidos en los artículos anteriores los Alcaldes y funcionarios públicos, en quien sería circunstancia agravante ejercer estos cargos, si no prestan el auxilio que se les reclame por mi autoridad ó por mis delegados para la persecucion de los delitos de que se trata, quedando además sujetos á las responsabilidades que expresamente determinan las Leyes.

6.° Los tribunales y autoridades civiles continuarán ejerciendo su jurisdiccion en cuanto no se oponga á lo mandado en este bando.

Burgos 9 de Mayo de 1898. —El Capitan General, Sabas Marin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Segovia, en el que se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de alhajas, verificado en la iglesia de San Millan de dicha ciudad de Segovia, en la noche del 27 al 28 de Abril último, y en el que se interesa se proceda á la busca de los autores de dicho robo y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposicion de aquel Juzgado.

Ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, cumplan con lo interesado en dicho exhorto por interesarse en esto la pronta administracion de

justicia.

Dado en Burgos á 3 de Mayo de 1895. —Cecilio del Barco. —Por su mandado, Cayetano Saiz.

Relacion de las alhajas robadas.

Un copon sobredorado, su peso 4 marcos y 2 ochavas.

Un cáliz id., con sobrecopa, su peso 30 onzas.

Otro id., liso, con patena, su peso 25 onzas.

Otro id., con sobrepuertas y sobrecopa, su peso 33 onzas.

Otro id., blanco, labrado y con sabrecopa y patena, su peso 25 onzas.

Otro id., con patena, su peso 22 onzas.

Una cruz parroquial, los rayos, extremos y aportales están doradas, con armadura, su peso 10 libras y 11 onzas.

Otra id., antigua, con armadura, su peso 6 libras y 3 onzas.

Dos ciriales con armadura, su peso 23 marcos y 11 ochavas.

Una custodia dorada, las sobrepuertas blancas, con armadura y cristales, su peso 5 libras y 7 onzas.

Una cruz pequeña, de pendon, su peso 20 onzas.

Ûn incensario sin naveta, su peso 40 onzas.

Otro id. con naveta, su peso 46 onzas.

Dos crismeras sin pajuelas, su

peso 6 onzas.

Tres id. con pajuelas, su peso 26

onzas. Una concha para bautizar, su

Una concha para bautizar, su peso 4 onzas y 2 ochavas. Un relicario de San Roque, su

peso 5 onzas y media.

La esclavina y dos sombreros de

La esclavina y dos sombreros de San Roque, con algunas conchas de plata.

Un relicario de Santa Columba, triangular, con cristal, su peso 31 onzas.

Unas vinajeras, su peso 3 onzas. Una hara del Santísimo, con armadura, su peso 3 libras y 3 onzas.

Un hisopo, peso 6 onzas. Un puntero, su peso 8 onzas. Una corona de la Virgen y el rastrillo, tamaño pequeño.

Tres placas pequeñas y en ellas cinceladas las hojas, atributo de Santa Lucía.

Una llave pequeña para la urna del monumento, y el cordon.

Dos platillos pequeños, uno de vinajeras y el otro servia para las arras.

Un cáliz sobredorado con patena. Cuatro cetros de metal blanco, con funda verde tres de ellos.

Un platillo de vinajeras. Un portafaz. Un Crucifijo de metal dorado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado celebrar remate de arriendo del arbitrio de Sitios de Venta, previa subasta pública, bajo las siguientes condiciones:

1. a Subasta se verificará el dia 22 de Mayo de 1898 á las doce de la mañana, en la sala destinada al efecto en las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Señor Procurador Síndico que designe el Ayuntamiento y el Secretario de S. E.

S. E.

2. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal á disposicion de todas las personas que deseen examinarle.

3. Se dará principio al acto el dia y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para

la subasta. 4." Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo en papel del sello duodécimo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presonte mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el órden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condicion anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 625 pesetas, se constituirá en la forma dispuesta en el artículo 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª El precio de esta subasta es el de 12500 pesetas.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en le condicion 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision, trascurrido que sea este le declarará terminado y procederá á la apertura por el órden de presentacion de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leidas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compro-

sujecion al modelo. 8.ª Después de la lectura de to-

miso que contraiga. En caso de

existir duda, la proposicion será

desechada aun cuando el licitador

manifieste su conformidad en que

se entienda redactada con extricta

das las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estèn conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, y previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de órden mas inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Burgos 5 de Mayo de 1898.—Es copia.—El Secretario de Ayuntamiento, Isidro Gil.

Modelo de proposicion.

(que se extenderá en papel del sello de una peseta).

D. N. N., vecino de......, provisto de cédula personal núm...., clase...., expedida en....., se presenta licitador al remate de arriendo del arbitrio de «Sitios de Venta» para el año económico de 1898 á 1899, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito provisional, bajo las condiciones aprobadas y que sirven de base para la subasta, en la cantidad de...... pesetas (en letra).

Burgos.... de 1898 (Firma del interesado).

Alcaldia de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala Ayuntamiento en los dias 22 y 5 de Junio, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Medina de Pomar 5 de Mayo de 1898. = El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontoria del Pinar para los dias 22 y 29, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Hontomin para los dias 15 y 22, á las dos, respecto de vinos, aguardientes, aceites y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

Alcaldio de Trespaderne.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del apéndice al amillara-

miento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oidas; advirtiendo que este plazo se empezara á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Trespaderne 1.º de Mayo de 1898. = El Alcalde, Isidro Cereceda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria del Pinar. Mambrilla de Castrejon.

Alcaldia de Haza.

Rectificado el padron industrial de este distrito municipal con arreglo al art. 63 del reglamento de de 11 de Abagi de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anucio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Haza 30 de Abril de 1898. = El Alcalde, Silvano Sopuerta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Abajo. Merindad de Sotoscueva. Bocos. Arroyal.

Alcaldia de Arcos.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término do ocho dias para que puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean convenirle, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arcos 4 de Mayo de 1898.=El Alcalde, Aniano Izarra.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciruelos de Cervera. Torrecilla del Monte. Hontoria del Pinar.

Tórtoles.
Barrios de Colina.
Quintanillabon.
Torrepadre
Villanueva de Gumiel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Cariñena, Lain-Calvo 12, Burgos, encontrarán los Ayuntamientos los impresos para la Matricula de Industria, arreglados á los modelos oficiales, así como tambien el Padron de Edificios y solares, Expedientes de consumos á la exclusiva, y todos cuantos necesiten los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 2-2

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Direccion general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, segun el art. 5.º del reglamento.

Provincia.	Pueblo.	Clase de la plaza.	Sueldo. Pesetas.	Retribuciones.	Casa.	Observaciones.
	Oi La Alta (Frantaaraina	Mosetno é Mosetno	275	CHARLES TO THE CONTROL OF THE CONTRO		
Córdoba	Ojuelos Altos (Fuenteovejuna	Idem	365	"	D)
Ideni	RECTORADO DE ZARAGOZA.				'n	
	Escuelas elementales de niños.	The second))		
	Erla	Maestro	625	»))	0
Idem	Campillo Pastuz	Idem	625 625	"))	" "
Idem	Fuendetodos	Idem	625))	0
Hucocom		IdemIdem	625 625))))	"))))
Idem	Aragües del Puerto	Idem	625	D	»	n and a second
Idem	Fago	Idem	625	»	")
Idem Navarra	Bonanza Oroz-Beteluz	IdemIdem	625 625	" "))	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
Idem		Auxiliar	625	» .	"	»
nob.	El Redal	Maestro Idem	625 625	»	»	De nueva creacion.
Navarra	Urdiain		625	")))
Idem	Cabra de Mora	Idem	625	»	"))
Idem		Idem	625 625	»	n	,
Idem	Pozondón	Idem	625	»	D	Demonstra
Idem	Saldón		625	D	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	De nueva creacion.
	Escuelas elementales de niñas	ab 并 () 是 () 是 ()		- Call		
Zaragoza	Cabañas		625	"	"	» »
Idem	Almonacid de la Cuba		625 625)	n	a the same of the
Idem	Mezalocha	Idem	625	»	»	»-
Idem	Tosos		625	»	n n))
Idem Idem	PerdigueraVillanueva de Giloca			"	»)
Huelva	Alquézar	Idem	625	n)) D	»
Idem Logroño	AzlorTirgo	Idem	625 625	» »	»	, " " " " " " " " " " " " " " " " " " "
Idem	Chiuri	Idem	625	»	»	»
Idem	Leiva.	Idem	625 625	n	" »	"
Navarra Idem.	MélidaTafalla	Auxiliar		No tiene	»	n
Idem	Peralta	Idem	625	Idem)))	»
Teruel	AbejuelaBonchales	Maestra	625 625))	»	n
Idem	Cañada de Benatanduz	Idem	625	»)))
Idem	Valdecuenca	Idem	625))	»	" 》
1dem	Villastar	Idem	029			
7	Escuelas de pàrvulos.	410(3) 3 (4)	500	No tiene	»)
Zaragoza	Pina. Uncastillo	Idem	500	Idem)	and the same of th
Huesca	Ballobar	Idem	. 500	Idem)	"
Idem	Almudévar	Idem	. 500	ldem		Carlos Ca
	Escuelas incompletas de niños.					The state of the s
Zaragoza	Uries	Maestro	500	Las legales))	" "
Idem	Monteagudo	. Idem	500	Idem	»	"
Idem	Tramacastilla	. Idem	. 500	Idem	» »)
Huesca	Jarque	Idem	the first hard to be the second of the second	Idem	»	»
Navarra	Eulate	. Idem	. 450	Idem))	»
reruel	Ferreruela	. Idem	0~0	ldem	, m	»
idem	Jatiel	. Idem	. 350	Idem))
ruem	Los Olmos (Barrio)	. Idem	. 275 . 250	Idem)))	n
Idem	Cuevas de Almudén	Idem		Idem	»)
	Escuelas incompletas de niñas.					
Teruel	Ababui	. Maestra	. 550	Las legales) »	n n
racili	Concud	ldem	. 550	Idem	The second secon)
zacili.	1.9druñón	ldem		Idem		" "
The second secon	Utrillas Jarque	ldem	. 450	Idem	»	» :
The second secon	Rodonad	Inam	. 450	Idem	The state of the s)
Navarra.	Singre	. Idem	400	Idem)	The second of th
				Idem	»)
Teruel	Laganta (Pannia)	. Idem	250	Idem		"
Idem	Son del Puerto	. Idem	250	Idem.,		1
新农作业工作企业业		AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE OF				

Zaragoza	Cimballa	Maestro ó Maestra.	625	Las legales	")
Soria	Rioseco	Idem		Idem	»)
Navarra	Garzain	Idem	600	Idem))
Teruel	Torre de Aecas	Idem		Idem	"	,
Zaragoza	BisimbreCeveruela	Idem		Idem	n	n
Idem	Cubel	ldem	550	Idem)))
Idem	Embid de Ariza	Idem	550	Idem	")
Idem	Jaraba	Idem	550	Idem))
Idem	Vilueña (La)	Idem	550 550	Idem	"	,
Huesca	Caserras	Idem	550	Idem	D	n
Idem	Cabreton	ldem	550	Idem)))
Idem	Villavelavo	Idem	550	Idem)
Idem	Viniegra de Arriba	Idem	550	Idem)	Market Name
Soria	Cidones	Idem	550 500	Idem	, ,	"
Logroño	Trevijano	IdemIdem	500	Idem	»))
Navarra	Unzúe	Idem	500	Idem))	"
Idem	Lizárraga de Ezgovena	Idem	500	Idem))
Soria	Garav	idem	500	Idem	»	,
Idam	Carro de la Sierra	Idem	500	Idem	"	,
Zaragoza	Aladrin	Idem	450 450	Idem	,)
Idem	Castejón de Alarba	ldem	450	Idem	»)
Idem	Santa Cruz de Moncavo	Idem	450	Idem	»	» »
Idem	Andués Pintano	Idem	250	Idem	»))
Idem	Val de San Martin	Idem	450	Idem)	
Huesca	Buesa	Idem	450	Idem	"	"
Idem	Laperdiguera Roda	Idem.	450 450	Idem	"	n e
Idem	San Feliu	Idem	450	Idem	»)
Idem.	Linas de Broto	Idem	450	Idem	»	b b
Idem	Argobieso	Idem	450	Idem	»	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
ldem	Barbaega	Idem	450	dem	,,	
ldem	Novales	Idem	450 450	Idem	" D	" "
Idem	Salillas	Idem	450	Idem	D))
Navarra	Irurozquiz	Idem	450	Idem))	**************************************
Idem	Arrarás	Idem	450	[dem	n)
Soria	Castelirio	Idem	450	Idem)	是是是更有主意。"
Idem	Villaverde	Idem	450	IdemIdem)	
Idem	Liceras	Idem	450 450	Idem	" "	»
Teruel	Torreblacos	Idem	425	Idem	V)
Navarra	Orouoz	Idem	400	Idem)	»
Idem	Añezcar	Idem	400	[dem)	»
Soria	Palacio	Idem	400	Idem)	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
Idem	Riva de Escalote Torralba de Medina	Idem	400 400	Leon	0	»
Idem	Acrijos	ldem	400	Idem.	"	» »
Idem	Molinos de Duero	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Vadillo	Idem	400	Idem	D	"
Idem	Fuentetova	dem	400	Idem)	
Idem	La Cuenca	Idem	400	Idem	, , , ,	
	Duañes	Idem	400	Idem	"	n a second
Idem		Idem	400	Idem	n	'n
Idem	Avenales	Idem	400	Idem	»)
Idem	Aldealcardo	Idem	400	Idem	»	»
	Tapiela	Idem	400	Idem	»	THE REAL PROPERTY.
Idem	Fuentecantales	Idem	400	Idem	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	n and a management of the second of the seco
Idem	Soto de San EstebanArévalo	Idem	400	Idem	" ")
Idem	. Andaluz	. Idem	400	Idem	»	»
Idem	Cubo de Hogueras	. Idem	400	Idem	»	»
Zaragoza	. Torres (Calatayud))	. Idem	375	Idem	D)
Soria	Villaciervitos	Idem	375 375	Idem	"	The same of the sa
Idem	Carrascosa de Abajo,	Idem	375	Idem	*)
Zaragoza	Artieda	Idem	350	Idem	»	n
Idem	. Cuarte	. Idem	350	Idem	»	n
Idem	. Majpica	. Idem	350	Idem)))
Idem	. Miaños	. Idem	350	Idem	*	"
Idem	. Oreja	Idem	350 350	Idem	344	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	Viilalba			Idem))	W.
Huesca	. Barasona	. Idem	350	Idem)	n
Idem	. Benavente	. Idem	350	Idem)) ·
Idem	. Torrelabad	. Idem	350	Idem	The state of the s	»_ »_
Idem	. Güel	Idem	350	Idem		"
Idem		. Idem	350	Idem	")
Idem				Idem	»)
Idem	. Espierba	. Idem	. 350	Idem	»	n
	. Egea			Idom	The state of the s	*
	. Buerba			Idem		, ,
	Maro de RodaBalfasta			Idem		'n
	San Vicente Mnnilla			Idem)
	. Valdeperillo			Idem	» »)